



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
13 de octubre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Informe de la tercera reunión intergubernamental de composición abierta de expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Viena los días 9 y 10 de octubre de 2014

### I. Introducción

1. En la resolución 4/2, titulada “Convocación de reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional”, que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó en su cuarto período de sesiones, celebrado en Marrakech (Marruecos) del 24 al 28 de octubre de 2011, la Conferencia decidió convocar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional a fin de que le prestaran asesoramiento y asistencia en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y también decidió celebrar una reunión de ese tipo durante su quinto período de sesiones y, en el lapso previo y dentro de los límites de los recursos existentes, al menos una reunión entre períodos de sesiones.

2. En la misma resolución la Conferencia decidió, que las reuniones de expertos cumplieran las funciones siguientes: a) prestarle asistencia para acumular conocimientos en el ámbito de la cooperación internacional; b) prestarle asistencia para fomentar la cooperación entre las iniciativas pertinentes en curso en los planos bilateral, regional y multilateral y contribuir a la aplicación de las disposiciones correspondientes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción bajo su orientación; c) facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados determinando los retos afrontados y difundiendo información sobre las buenas prácticas que deberían seguirse a fin de fortalecer la capacidad a nivel nacional; d) fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos, reuniendo a las autoridades competentes pertinentes, los organismos anticorrupción y los profesionales que se ocuparan de la asistencia judicial recíproca y la extradición; y e) prestarle asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad de los Estados.



3. Las reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional convocadas de conformidad con la resolución 4/2 han celebrado debates sustantivos sobre cuestiones prácticas relativas a la cooperación internacional en virtud de las disposiciones pertinentes de la Convención, principalmente las relacionadas con la extradición y la asistencia judicial recíproca. La primera de esas reuniones se celebró en Viena los días 22 y 23 de octubre de 2012. La segunda tuvo lugar en Panamá los días 25 y 26 de noviembre de 2013, durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención.

4. De conformidad con su resolución 5/1, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención decidió que, a fin de hacer un uso eficaz de los recursos, a título provisional y sin perjuicio del carácter y el mandato independientes de cada grupo, la tercera reunión intergubernamental de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se celebrara consecutivamente con la reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional establecido en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuando fuera posible, en fechas diferentes y en el mismo lugar, y que la subsiguiente reunión intergubernamental de expertos de composición abierta tuviera lugar durante el sexto período de sesiones de la Conferencia.

## **II. Organización de la reunión**

### **A. Apertura de la reunión**

5. La tercera reunión intergubernamental de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se celebró en Viena los días 9 y 10 de octubre de 2014. Se declaró abierta el jueves 9 de octubre de 2014, a las 15.00 horas, inmediatamente después de que concluyera la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional establecido en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que se celebró los días 8 y 9 de octubre de 2014 (por la mañana) durante el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

6. La reunión fue presidida por el Sr. Thomas Burrows (Estados Unidos de América). En sus declaraciones de apertura, el Presidente hizo referencia al mandato de la reunión de expertos y expuso el marco para los debates, ofreciendo explicaciones sobre la elaboración del programa provisional y la organización de los trabajos.

7. Un orador destacó la necesidad de evitar la superposición del trabajo y los mandatos de la reunión del grupo de expertos y el Grupo de Examen de la Aplicación respecto a las cuestiones pertinentes al examen de la aplicación del capítulo IV de la Convención, relativo a la cooperación internacional. A ese respecto, la secretaria recordó el mandato otorgado por la Conferencia de los Estados Partes, en su resolución 4/2, a la reunión de expertos de prestarle asistencia para la aplicación de las disposiciones correspondientes de la Convención y

contribuir a dicha aplicación. Asimismo se destacó la complementariedad de la labor de la reunión intergubernamental de expertos y el Grupo de Examen de la Aplicación.

## **B. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

8. El 9 de octubre de 2014 la tercera reunión de expertos para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción revisó su programa provisional a fin de agregar un tema titulado “Otros asuntos”, y a continuación aprobó ese programa, que es el siguiente:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Análisis de los exámenes de los países sobre los resultados, las enseñanzas extraídas y las necesidades de asistencia técnica en relación con la aplicación del capítulo IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
4. Cooperación internacional en las actuaciones civiles y administrativas destinadas a detectar delitos de corrupción en el marco de la Convención, inclusive para la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos derivados de tales delitos.
5. Obstáculos que dificultan la cooperación en materia de aplicación de la ley para la detección de los delitos en el marco de la Convención.
6. Otros asuntos
7. Conclusiones y recomendaciones.
8. Aprobación del informe.

## **C. Asistencia**

9. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados partes en la Convención: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estado de Palestina, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Singapur, Suecia, Tailandia, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.

10. La Unión Europea, organización regional de integración económica que es parte en la Convención, estuvo representada en la reunión.

11. El siguiente Estado signatario de la Convención estuvo representado por un observador: Japón.

12. El siguiente programa de las Naciones Unidas estuvo representado por un observador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
13. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Academia Internacional contra la Corrupción, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Consejo de Europa y Secretaría del Commonwealth.
14. La Soberana Orden Militar de Malta, entidad que mantiene una oficina permanente de observación en la Sede, estuvo representada.

### **III. Análisis de los exámenes de los países sobre los resultados, las enseñanzas extraídas y las necesidades de asistencia técnica en relación con la aplicación del capítulo IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

15. Un representante de la secretaría presentó una exposición actualizada sobre las conclusiones y tendencias más importantes extraídas de los exámenes realizados durante el primer ciclo de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, sobre el examen, todavía en curso, de la aplicación del capítulo IV de la Convención, relativo a la cooperación internacional. Las fuentes utilizadas para esa exposición fueron el informe temático preparado por la secretaría, titulado “Aplicación del capítulo IV (Cooperación internacional) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (examen de los artículos 44 a 50)” (CAC/COSP/IRG/2014/8), y el informe preparado por la secretaría titulado “Aplicación regional del capítulo III (Penalización y aplicación de la ley) y el capítulo IV (Cooperación internacional) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/IRG/2014/9).

16. La exposición de la secretaría incluyó un análisis de las conclusiones de los exámenes de las cuestiones intersectoriales que se planteaban en los procedimientos de extradición y en los de asistencia judicial recíproca (el marco de los tratados y el uso de la Convención como fundamento jurídico de la cooperación; la importancia de mantener datos estadísticos sobre las solicitudes de cooperación internacional; y el tiempo necesario para aceptar las solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca). La exposición también se centró en determinadas cuestiones relativas a la aplicación en lo que respectaba a la asistencia judicial recíproca (el papel de coordinación y las funciones de las autoridades centrales), la cooperación en la aplicación de técnicas de investigación especiales y los enfoques regionales en materia de aplicación de la ley. El representante de la secretaría también presentó otras observaciones sobre el proceso de examen de la aplicación en curso en relación al empleo de oficiales de enlace en distintas regiones.

17. El debate sobre este tema del programa comenzó con la exposición del Presidente, que informó a los expertos de las recomendaciones que había formulado el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional establecido en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su reunión celebrada los días 8 y 9 de octubre de 2014 en relación con las cuestiones pertinentes de interés común, entre ellas las funciones y el papel

de coordinación de las autoridades centrales en los procedimientos de asistencia judicial recíproca.

18. Varios oradores hicieron hincapié en los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y presentaron información sobre las reformas e iniciativas nacionales recientes en relación con los aspectos prácticos de la cooperación internacional en el marco de la Convención.

19. Muchos oradores subrayaron la importancia de fortalecer las redes existentes, incluidas las de cooperación internacional y lucha contra la corrupción, que reunían a coordinadores y profesionales de distintas jurisdicciones para intercambiar experiencias, conocimientos técnicos y buenas prácticas. Algunos oradores sugirieron que se creara una red virtual en un sitio web seguro de personas de contacto de las autoridades centrales u otras autoridades, como forma innovadora de posibilitar la celebración de consultas oficiosas antes de la presentación oficial de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

20. Otro orador sugirió que se organizaran reuniones destinadas a las autoridades centrales u otras autoridades competentes, bajo los auspicios de la reunión intergubernamental de composición abierta de expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a fin de facilitar el intercambio de experiencias e información.

21. Varios oradores destacaron la importancia de una amplia adhesión a los instrumentos regionales que contenían disposiciones sobre cooperación internacional, incluso, cuando fuera posible, por Estados partes de otras regiones.

22. Algunos oradores hicieron referencia a los aspectos prácticos de la cooperación internacional, que incluían la necesidad de simplificar la aplicación del requisito de doble incriminación en los procedimientos de extradición, así como de asegurar la confidencialidad de las solicitudes de asistencia judicial recíproca con miras a garantizar la eficiencia y eficacia de las investigaciones correspondientes.

23. Otros oradores sugirieron que las conversaciones oficiosas previas a la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca y las consultas posteriores entre las autoridades competentes podrían resultar útiles para afrontar muchos de los problemas que surgían en la práctica de la asistencia judicial recíproca. Se resaltó el uso de los canales de comunicación de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para facilitar las consultas. A ese respecto, se sugirió que se prepararan y distribuyeran plantillas en las que figurara orientación sobre los requisitos jurídicos para la presentación y ejecución de solicitudes de asistencia judicial recíproca para facilitar el entendimiento mutuo.

#### **IV. Cooperación internacional en las actuaciones civiles y administrativas destinadas a detectar delitos de corrupción en el marco de la Convención, inclusive para la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos derivados de tales delitos**

24. Al presentar este tema del programa, la secretaría hizo referencia a las resoluciones 5/1 y 5/3 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, en que la Conferencia había alentado a los Estados partes en la Convención a que, cuando fuera viable, se prestaran cooperación internacional en las actuaciones civiles y administrativas para la detección de delitos de corrupción, así como para la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos derivados de los delitos comprendidos en la Convención.

25. Se hizo referencia al informe preparado por la secretaría sobre los progresos realizados en la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incluida la asistencia técnica y otras actividades (CAC/COSP/EG.1/2014/2). La secretaría explicó que ese informe representaba un primer esfuerzo por recopilar información de los Estados partes en la Convención y Estados signatarios sobre sus enfoques nacionales en materia de cooperación internacional en las actuaciones civiles y administrativas para detectar delitos previstos en la Convención, inclusive para la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos derivados de tales delitos.

26. No obstante, la secretaría observó que se necesitaba más información de una muestra más amplia de Estados Miembros para determinar el valor añadido de la cooperación entre los Estados partes en asuntos civiles y administrativos relacionados con la corrupción. Se convino en que el mandato de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, que se enunciaba en la resolución 5/1, y la solicitud a la secretaría de que preparase un informe sobre esa cuestión para que la Conferencia lo examinara en su sexto período de sesiones, que se celebraría en 2015, ofrecían la oportunidad de proseguir el análisis de las cuestiones que se estaban examinando. Al respecto, se sugirió que la secretaría solicitara información a los Estados partes en la Convención y Estados signatarios que aún no hubieran respondido e información actualizada a los que sí hubieran respondido.

27. Un orador observó que la plantilla relativa a la cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción, aprobada por el Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20 (G20) en su última reunión, celebrada en Sidney los días 26 y 27 de febrero de 2014, sería un instrumento útil para la presentación de la información pertinente y debería utilizarse para alentar a un mayor número de Estados partes a que presentaran información pertinente. El orador también instó a los Estados a que junto con la plantilla presentaran un texto explicativo en el que describieran detalladamente las medidas nacionales que estuvieran considerando adoptar. Además, observó que podrían estudiarse otras fuentes de obtención de información, incluida la labor del Grupo de Trabajo sobre la Recuperación de Activos de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención. Asimismo, el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, de próxima celebración, también podría ofrecer la oportunidad de celebrar debates y reunir

información en relación con su tema del programa relativo a la cooperación internacional.

28. El mismo orador hizo referencia al proceso paralelo de reunión de información pertinente sobre la base de la citada plantilla en el marco del Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20. El informe en el que se analizaban las respuestas recibidas se presentaría en la reunión del Grupo de Trabajo del G20 prevista para los días 16 a 18 de octubre de 2014 en París. Además, se había publicado como documento de sesión para la reunión de expertos, a fin de que sirviera de documento de referencia, pese a que aún no lo había aprobado el G20.

29. Algunos oradores presentaron una reseña de las prácticas de sus países en materia de cooperación internacional y subrayaron también la importancia de los mecanismos administrativos y civiles en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de corrupción a nivel nacional. También destacaron la necesidad de superar las barreras a la cooperación internacional y la recuperación de activos utilizando de forma complementaria esos mecanismos, especialmente en los casos en que no pudiera establecerse la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

30. Además, se consideró que las vías civil y administrativa eran importantes en los casos en que no se pudieran incoar procesos penales debido a la ausencia de un presunto culpable. Se señaló que incoar procesos civiles en países extranjeros era una forma de exigir indemnización y recuperar el producto de la corrupción. Un orador informó de que el derecho administrativo de su país contenía disposiciones legales detalladas sobre sanciones administrativas, incluso sobre el decomiso.

31. Otro orador resaltó la importancia de llegar a un entendimiento común de los distintos enfoques del enjuiciamiento de los delitos de corrupción, que podría implicar la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas en distintas jurisdicciones.

32. Una oradora informó de que las autoridades del ministerio público de su país podían cooperar durante la etapa previa al juicio tanto en los casos penales como en los civiles y administrativos. Además señaló que se habían concertado más de 72 acuerdos de intercambio de información con interlocutores extranjeros en el ámbito del delito financiero y el blanqueo de dinero, que ayudaban a las autoridades, entre otras cosas, a recuperar con más eficacia el producto de la corrupción.

33. Un orador sugirió que se analizara más a fondo la cuestión de la aplicación del requisito de la doble incriminación en la cooperación internacional en casos en que estuvieran implicadas personas jurídicas. A ese respecto, señaló que el hecho de que en algunas jurisdicciones no existieran normas que permitieran tratar a las personas jurídicas como autores de delitos podrían suponer un obstáculo a la cooperación internacional en relación con delitos por los que podía exigirse responsabilidades a una persona jurídica, en la medida en que se exigiera el requisito de la doble incriminación. Además, el orador cuestionó si el requisito de la doble incriminación debía aplicarse en la cooperación internacional en los procedimientos civiles y administrativos en los que estuvieran implicadas personas jurídicas.

## **V. Obstáculos que dificultan la cooperación en materia de aplicación de la ley para la detección de los delitos previstos en la Convención**

34. Un representante de la secretaría presentó la información que se había reunido sobre la aplicación de la ley mediante el Mecanismo de Examen de la Aplicación, que figuraba en el informe temático preparado por la secretaría sobre la aplicación del capítulo IV (examen de los artículos 44 a 50) (CAC/COSP/IRG/2014/8), así como el informe preparado por la secretaría sobre la aplicación regional del capítulo III (CAC/COSP/IRG/2014/9). Se resaltó que en relación con la cooperación en materia de aplicación de la ley se utilizaban principalmente los tratados o acuerdos bilaterales o planes y arreglos más flexibles, como los memorandos de entendimiento entre las autoridades competentes.

35. Se hizo referencia a problemas específicos que afrontaban los profesionales en el embargo preventivo y el decomiso del producto del delito, incluidos los activos producto de la corrupción, los distintos enfoques nacionales de las cuestiones relativas al decomiso, la incapacidad de identificar cuentas bancarias y la transmisión espontánea de información. Los participantes señalaron que los organismos encargados de hacer cumplir la ley eran un eslabón importante en la lucha contra la corrupción y que, por tanto, se debía reforzar su labor.

36. Algunos oradores presentaron buenas prácticas, incluida la elaboración de bases de datos centralizadas con información sobre cuentas financieras. Se señaló que esa práctica podría facilitar las investigaciones nacionales y agilizar los procedimientos de asistencia judicial recíproca. Los participantes concordaron en que la colaboración de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley se reconocía ampliamente como componente vital de una estrategia eficaz contra los delitos de corrupción.

37. Varios oradores se refirieron además a la importancia de la cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y la asignación de magistrados u oficiales de enlace en otras jurisdicciones. Varios oradores resaltaron la importancia de las redes de cooperación regional.

38. Algunos oradores informaron sobre los sistemas que aplicaban sus países para detectar activos y establecer dependencias de inteligencia financiera especializadas en la recepción y el análisis de información de distintos coordinadores, que desempeñaban un papel decisivo en la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada.

39. Algunos oradores señalaron que los Estados deberían seguir estudiando las posibilidades de participar activamente en la coordinación interna entre las autoridades centrales y los organismos competentes encargados de la ejecución de las solicitudes de cooperación internacional. Otros oradores se declararon partidarios de que existiera una sola autoridad central que se ocupara de todas las convenciones en las que fuera parte el Estado.

40. Otros oradores señalaron que la especialización de jueces, policías y otros agentes con competencia en cuestiones relativas a la cooperación internacional contribuiría a aumentar la eficacia de las distintas formas de cooperación internacional.



## VI. Otros asuntos

41. Varios oradores se mostraron a favor de que se organizaran reuniones conjuntas del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en vista de que ambos grupos compartían temas de debate similares. En ese contexto, se propuso además que, en los casos en que los temas de debate de ambos grupos no coincidieran, por ejemplo, en el caso de la cooperación internacional en las actuaciones civiles y administrativas, se previera una sesión separada en el programa de la reunión conjunta.

42. Otros oradores se pronunciaron a favor de mantener los marcos de organización y sustantivos separados de cada grupo, y destacaron las diferencias entre las convenciones y el hecho de que participaban expertos de distintas instituciones de gobierno, incluidas las autoridades encargadas de la lucha contra la corrupción.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

43. [...]. La reunión de expertos invitó a los Estados partes a que siguieran prestándose asistencia en la investigación y el enjuiciamiento de delitos de corrupción, impulsando la utilización y aplicación eficaces de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como base jurídica de la cooperación internacional.

44. La reunión recomendó a los Estados partes en la Convención que siguieran estudiando posibilidades de ampliar la diversidad de bases jurídicas que podían utilizar para aplicar la ley y cooperar judicialmente en asuntos penales, incluida la posibilidad de celebrar acuerdos y concertar arreglos bilaterales y multilaterales que contribuyeran al logro de los objetivos de la cooperación internacional en asuntos penales, le dieran efecto práctico y la reforzaran, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de la Convención.

45. La reunión recomendó que se organizaran reuniones periódicas destinadas a las autoridades centrales u otras autoridades competentes de los Estados partes y signatarios de la Convención, bajo los auspicios de la reunión intergubernamental de composición abierta de expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a fin de facilitar el intercambio de experiencias e información y mejorar la aplicación del capítulo IV de la Convención.

46. Los expertos alentaron a los interesados a que siguieran utilizando y ampliando las redes de cooperación existentes y sus sistemas de comunicación seguros. Además, consideraron que se podía seguir estudiando la posibilidad de crear, en un sitio web seguro, una red virtual de personas de contacto de las autoridades centrales u otras autoridades competentes, como forma innovadora de celebrar consultas oficiosas antes de que se presentaran oficialmente solicitudes de cooperación internacional.

47. La reunión subrayó la necesidad de garantizar que el Estado requerido satisficiera, en la medida de lo posible, la necesidad del Estado requirente de que se mantuviera el carácter confidencial de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, a fin de asegurar la eficiencia y eficacia de las investigaciones conexas.

48. La reunión alentó a las autoridades nacionales de los Estados partes en la Convención a que se prestaran asistencia y, cuando procediera y en consonancia con sus ordenamientos jurídicos internos, realizaran actividades de cooperación internacional en el marco de las investigaciones y los procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 1, de la Convención.

49. La reunión recomendó que la secretaría siguiera recopilando información de los Estados partes sobre la cooperación internacional en las actuaciones civiles y administrativas para la detección de delitos de corrupción, con miras a presentar un informe sobre esa cuestión durante el sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, conforme a lo solicitado por la Conferencia en su resolución 5/1, y recomendó también que a ese respecto se utilizaran instrumentos para facilitar la reunión y el análisis de esa información, incluida la plantilla presentada en el documento de sesión CAC/COSP/IRG/2014/CRP.5.

50. La reunión invitó a los Estados partes a que siguieran procurando crear y promover mecanismos flexibles y eficaces de cooperación internacional con fines de decomiso, entre otras cosas mediante la preparación de legislación o prácticas internas o la revisión de las existentes, para flexibilizar la labor relativa a las solicitudes de localización, embargo preventivo y decomiso, incluso las de ejecución de órdenes o sentencias extranjeras y las de decomiso de activos sin que medie condena.

51. La reunión recomendó que los Estados partes en la Convención establecieran sistemas de información y bases de datos, o reforzaran los existentes, para reunir estadísticas sobre los casos de cooperación internacional, con miras a facilitar la vigilancia de esos casos y la recopilación de información sobre el tipo de asistencia solicitada o prestada, la base jurídica para prestarla, la clasificación de las solicitudes según el delito de que se tratara y el tiempo necesario para responder a cada solicitud.

52. La reunión alentó a los Estados partes a que aumentaran la eficiencia de los mecanismos de cooperación en materia de aplicación de la ley, entre otras cosas, creando sistemas eficaces de intercambio de información, estableciendo canales de comunicación entre sus autoridades pertinentes y, en caso necesario, concertando arreglos para promover la asistencia operacional.

53. La reunión consideró que para facilitar una cooperación internacional fructífera serían eficaces, entre otras, las siguientes medidas:

a) La divulgación y el intercambio de información tempranos antes de presentar solicitudes oficiales, y la celebración de consultas posteriores entre las autoridades pertinentes;

b) La difusión de orientaciones claras sobre los requisitos establecidos en la legislación del Estado requerido para la ejecución de las solicitudes;

c) La celebración de reuniones para la coordinación de los casos entre los Estados requerido y requirente;

d) El intercambio de expertos y la asignación de magistrados u oficiales de enlace.

54. La reunión subrayó la importancia de seguir aumentando la capacidad operacional de las autoridades centrales u otras autoridades competentes encargadas de la cooperación internacional en asuntos penales, incluidos sus conocimientos especializados sobre los delitos financieros y la corrupción, con miras a aumentar su eficacia al ocuparse de las solicitudes y de las dificultades con que tropezaran.

55. La reunión invitó a los Estados partes en la Convención a que estudiaran la posibilidad de crear, en el ministerio público y los organismos de investigación, dependencias especializadas que se ocuparan de los delitos financieros y la corrupción en relación con las investigaciones internas y la cooperación internacional.

56. La reunión recomendó que, atendiendo a las dificultades y deficiencias observadas mediante el Mecanismo de Examen de la Aplicación o en respuesta a las solicitudes de las autoridades nacionales, la secretaría siguiera prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades de los Estados partes para aplicar plenamente el capítulo IV de la Convención.

57. La reunión recomendó que se interpretara con flexibilidad el requisito de la doble incriminación, a fin de eliminar los obstáculos que pudiese crear la denominación o clasificación jurídica del delito en cuestión y, en algunos casos, su interpretación por las autoridades competentes interesadas.

58. La reunión pidió a la secretaría que, al estudiar las solicitudes de asistencia judicial recíproca en casos relativos a personas jurídicas, siguiera estudiando el ámbito de aplicación del principio de la doble incriminación, y que preparara un informe sobre ese asunto para presentarlo a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en su sexto período de sesiones, basándose, entre otras cosas, en el documento de antecedentes titulado “Progresos logrados en la aplicación de los mandatos del grupo de expertos en materia de cooperación internacional” (CAC/COSP/EG.1/2013/2).

59. La reunión recomendó a los Estados partes en la Convención que, cuando procediera y resultara compatible con su ordenamiento jurídico interno, estudiaran la posibilidad de crear un registro central que contuviera datos sobre la identificación de los titulares de cuentas corrientes y los clientes de instituciones financieras.

60. La reunión recomendó a los Estados partes en la Convención que durante la cuarta reunión de expertos en materia de cooperación internacional intercambiaran información sobre las mejores formas de identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas.

## **VIII. Aprobación del informe**

61. El 10 de octubre de 2014, la reunión de expertos aprobó el informe sobre su tercera reunión (CAC/COSP/EG.1/2014/L.1).

---